

Bogotá D.C, 14 octubre 2026



20268600790391

14 octubre 2026

Señora
Carol Melisa Perdomo
angelita92004@hotmail.com
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado no. 20255341349232 del 09 de diciembre de 2025.

Respetada señora Carol:

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte.

En atención a su comunicación radicada bajo el número del asunto, mediante la cual manifiesta inconformidades frente a la empresa Transportes DIMO S.A.S., relacionadas con la negativa a expedir un "FUEC familiar", el cobro de un rodamiento mensual de \$180.000, y diversas restricciones operativas para la solicitud del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante los fines de semana, esta Dirección le informa lo siguiente:

1. Frente a su petición, es indispensable aclarar que la figura de un "FUEC familiar" para uso particular o de allegados no existe en la normativa de transporte vigente. De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1048 de 2026, los contratos en esta modalidad solo pueden celebrarse para tipos de usuarios específicos (estudiantes, empresariales, turistas, usuarios de la salud o grupos de particulares que requieran un servicio expreso con origen y destino común).

En todos los casos, quien suscribe el contrato debe pagar la totalidad del servicio, y la empresa está en la obligación legal de indagar los destinos y verificar el grupo de pasajeros a movilizar. Expedir un FUEC sin que medie uno de los contratos tipificados legalmente constituiría una simulación, por lo que el rigor de la empresa al negar servicios por fuera de estas categorías obedece a un estricto cumplimiento normativo.

2. En cuanto a su inconformidad por el pago del rodamiento y la limitación para realizar trámites únicamente en horarios de oficina de lunes a viernes, le informamos que el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado de forma expresa por el artículo 15 del Decreto 1048 de 2026, establece lo siguiente:

"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato de vinculación se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la desvinculación que se realiza a través del RUNT.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas establecidas en el presente capítulo y deberá contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos (2) años, el cumplimiento del tiempo de uso del vehículo y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la desvinculación. (Subrayado fuera del texto)"

En consecuencia, el valor de la administración pactada, así como los canales y tiempos estipulados para la gestión documental, no son de regulación estatal sino que obedecen a los acuerdos estrictamente privados consignados en el contrato suscrito entre usted y la empresa.

3. Si usted considera que las políticas operativas de la empresa, los cobros o la disponibilidad administrativa no son viables y vulneran sus expectativas comerciales, la normatividad le brinda herramientas para dar por finalizada la relación comercial. El artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1048 de 2026, señala que cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato informando a la otra parte con una antelación no menor de dos (2) meses.

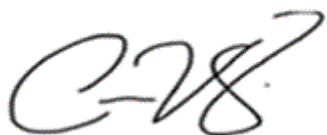
Asimismo, el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1048 de 2026, le faculta para solicitar la desvinculación unilateral de su automotor argumentando, entre otras causales legales, la simple autonomía de la voluntad o que "los términos de operación financieramente no resultan sostenibles para el propietario".

4. Es imperativo señalar que la Superintendencia de Transporte no tiene facultades para dirimir conflictos de intereses económicos entre particulares, ni para intervenir en controversias derivadas directamente de la ejecución de un contrato de vinculación de naturaleza privada. Dichas diferencias deben resolverse de forma concertada o ante la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, le informamos que, si así lo desea la Superintendencia de Transporte, posee un Centro de Conciliación especializado en este tipo de controversias, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85, con horario de 7:00 am a 4:00 pm, al cual puede comunicarse a la línea 601 3526700, con el fin de que pueda resolver sus controversias, a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,



CAROLINA VASCO GARZÓN
DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 15/octubre/2026 09:56:43 a. m.

Hash: CEE-06a5f8416621a2b0eba99650615af4f3df393be4

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Julian Andres Rivas Bernal	julianrivas [14/octubre/2026 05:56:46 p. m.]
Aprobó	Carolina Vasco Garzón	carolinavasco [15/octubre/2026 09:56:43 a. m.]